



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO Nº 029

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: **ANGIRU SAN CARLOS**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **MARBÁN**

Municipio: **SAN ANDRÉS**

De propiedad de / Explotado por: **CARLOS MIGUEL CONTRERAS MARAÑÓN**, con C.I. Nº **5737627**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 198 de fecha 19 de mayo de 2026, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas ARP:	Latitud: 14° 59' 24,79" Sur	Longitud: 64° 38' 2,64" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	160 [msnm]	525 [pies]	
Orientación Pista:	15 / 33	Longitud Pista:	1542 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 25 de mayo de 2026



*[Signature]*  
Abg. Lenny Soto Guerrero Sotelo

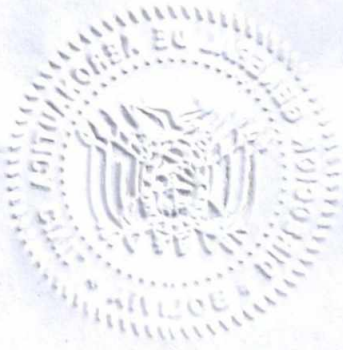
DIRECTORA DEL REGISTRO  
AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
Registro Aeronáutico Nacional

*[Signature]*

Cmdte. José Antonio Canola Orias  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

COPIADO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2032 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

*Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz*  
TÉCNICO EN CARGO DE ARCHIVO  
CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 198  
La Paz, 19 MAY 2026

**VISTOS:**

La Nota de 26 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 27 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta N° E-01760/2026, por la cual, Carlos Miguel Contreras Marañón, con Cédula de Identidad N° 5737627, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado “ANGIRU SAN CARLOS”, el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Andrés, Provincia Marbán, del Departamento de Beni.

**CONSIDERANDO:**

Que el Numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala los principios por lo que se regirá la actividad administrativa: “(...) j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; (...) k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias (...)”.

Que el Artículo 31 de la Ley 2341, dispone que: “(...) Las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución (...)”.

Que el Inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, dispone que la Autoridad de Aeronáutica Civil, es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley establece que: “(...) Todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente. La construcción, explotación, operación, equipamiento y conservación de los aeródromos públicos o privados pueden ser efectuados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...)”.

Que el Inciso g) del Artículo 43 de la referida Ley establece que, en el Registro Aeronáutico Administrativo se inscribirán: “(...) Las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos o privados (...)”.

Que los Numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, revalidar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.

Que el Artículo 14, del mismo Decreto Supremo, señala que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, tiene las siguientes atribuciones, enunciativas y no limitativas: “(...) 5. Emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia (...)”.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 137 “Reglamento sobre diseño de aeródromos”, especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.



Que el Literal (c), del Numeral 2., del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que el Literal a), del Numeral 4, del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil - RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone el Procedimiento para el Registro y Habilitación de un Aeródromo Privado o Restringido, señala: "(...) (a) El trámite se iniciará presentando la solicitud de registro y habilitación de aeródromo privado o restringido en cualquier Oficina Regional de la DGAC o en la Oficina Central, acompañada con los requisitos técnicos y jurídicos correspondientes. El trámite concluirá con la emisión de la Resolución Administrativa y el certificado correspondiente, especificando el tipo de operaciones para las que está habilitado, conforme los procedimientos aprobados por la DGAC (...)"

Que el Numeral 25.3, del Artículo 25 del Reglamento de Ingresos de la DGAC, señala que: "(...) Los administradores, concesionarios y propietarios de pistas, helipuertos y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, o re-inscripción en el Registro Aeronáutico Nacional. a) Aeródromos privados (...)"

Que mediante Resolución Administrativa N° 648, de 29 de diciembre de 2023, se aprobó el Procedimiento para el Registro y Habilitación de Aeródromos para Uso Privado y Restringido - DRAN-PRO-003.

#### CONSIDERANDO:

Que por Nota de 26 de febrero de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el 27 de febrero de 2026, con Hoja de Ruta N° E-01760/2026, Carlos Miguel Contreras Maraño, con Cédula de Identidad N° 5737627, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ANGIRU SAN CARLOS", el cual se encuentra ubicado en el Municipio San Andrés, Provincia Marbán, del Departamento de Beni, presentando entre otros documentos:

- Original de la Declaración Voluntaria N° 621/2025, de 23 de septiembre de 2025, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 2, del Municipio de Oruro, del Departamento de Oruro, a cargo del Abg. Martín Salvador Sejas Torrico, a través de la cual, el señor CARLOS MIGUEL CONTRERAS MARAÑO, con Cédula de Identidad N° 5737627, declaro textualmente: "(...) En mi condición de copropietario me encuentro en posesión legítima del predio de una Propiedad Clase Empresarial, Actividad Ganadera, Denominada LOMAS DE SAN ANTONIO (LA LOMA), ubicada en la jurisdicción del municipio de San Andrés de la Provincia MARBAN del departamento de BENI (...) lugar donde se encuentra el aeródromo denominado 'ANGIRU SAN CARLOS' (...) declaro que este aeródromo es de uso exclusivo de los propietarios en la actividad ganadera y me hago responsable de las operaciones que se realicen en este aeródromo. Procedo asumiendo las responsabilidades civiles o de cualquier otra índole presente y futuro (...)"
- **FORMULARIO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE AERÓDROMO DGAC-RAN-AGA-01**, de 15 de septiembre de 2025
- Fotocopia simple de Cédula de Identidad N° 5737627, perteneciente a Carlos Miguel Contreras Maraño y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 26022311173941, emitido en fecha 23 de febrero de 2026, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se verifica que el solicitante, no registra antecedentes en la FELCN, con validez hasta el 24 de marzo de 2026; sin embargo, debe tomarse en cuenta que el mismo, se encontraba vigente al momento de su presentación, ante esta Autoridad de Aeronáutica Civil; por lo que el mismo se considera válido para el presente trámite.





COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - D.G.A.C.



Que mediante Nota de 24 de abril de 2026, recepcionada en la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el 27 de abril de 2026, con Hoja de Ruta N° E-03765/2026, se remitió el Comprobante de Ingreso Nro. RIPSA/STZ/001123/2026, de 23 de abril de 2026, por concepto de: "(...) *Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) - Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (AERÓDROMO PRIVADO 'ANGIRU SAN CARLOS')* (...)", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos.

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0282/26 E-03765/2026, de 07 de mayo de 2026, concluye que: "(...) *el solicitante a través de su apoderado legal, dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado (...) Del Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 30 de marzo de 2026, se constató que el solicitante del aeródromo privado denominado 'ANGIRU SAN CARLOS', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:*

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 59' 24,79" Sur	Longitud: 64° 38' 2,64" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	15 / 33
LONGITUD DE PISTA:	1542 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	160 [msnm]      525 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que en ese marco, el citado Informe recomienda: "(...) *En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Art. 22 a los efectos del Art. 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, el Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y el Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'ANGIRU SAN CARLOS', que se encuentra ubicado en el municipio San Andrés, de la provincia Marbán, del departamento de Beni, a nombre del señor **CARLOS MIGUEL CONTRERAS MARAÑÓN**, con C.I. N° 5737627, por el plazo de 5 años (...)*".

Que el Informe emitido por la Dirección Jurídica, DGAC/DJ/UJAJ/INF-0257/26 E-03765/2026, de 19 de mayo de 2026, concluye: "(...) *en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'ANGIRU SAN CARLOS', conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de 30 de marzo de 2026 (...) Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado 'ANGIRU SAN CARLOS', se encuentra ubicado en el Municipio San Andrés, Provincia Marbán, del Departamento de Beni; en ese marco, corresponde se realice la habilitación del Aeródromo Privado por el plazo de 5 años, a nombre de **CARLOS MIGUEL CONTRERAS MARAÑÓN**, con C.I. N° 5737627 (...)*"; y recomienda: "(...) *suscribir la Resolución Administrativa, que disponga el registro y consecuente habilitación del Aeródromo de uso privado denominado 'ANGIRU SAN CARLOS' (...)*".

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

DIRECTOR EJECUTIVO  
VºBº  
Cmdte. José Antonio Fanola Orias  
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL  
VºBº  
Abg. Carlos Fernando Pizarro Alcazar  
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Enrique Pacheco Ligero  
D.G.A.C.

COMITÉ DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Andrea Rodríguez Montalvo  
D.G.A.C.

SECCIONAL DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Daniel Gilman  
D.G.A.C.



**COPIA LEGALIZADA**  
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado **“ANGIRU SAN CARLOS”**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **CARLOS MIGUEL CONTRERAS MARAÑÓN**, con **C.I. N° 5737627**, conforme a las siguientes características técnicas:

<b>NOMBRE DEL AERÓDROMO:</b>	<b>“ ANGIRU SAN CARLOS ”</b>	
<b>LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO</b>		
<b>Departamento:</b> Beni	<b>Provincia:</b> Marbán	<b>Municipio:</b> San Andres
<b>COORDENADAS ARP:</b>	Latitud: 14° 59' 24.79" Sur	Longitud: 64° 38' 2.64" Oeste
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>		
<b>CLAVE DE REFERENCIA:</b>	1A	
<b>ELEVACIÓN:</b>	160 [msnm]	525 [pies]
<b>ORIENTACIÓN PISTA:</b>	15 / 33	<b>LONGITUD PISTA:</b> 1542 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5700 [Kg.]	<b>ANCHO PISTA:</b> 18 [m]
<b>TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS</b>	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Aeródromo de uso privado denominado **“ANGIRU SAN CARLOS”**, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

*[Signature]*  
**Abg. Enrique Rocha Leigue**  
 DIRECTOR JURÍDICO  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
**Abg. José Antonio Huacho Oros**  
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
 Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFO/ERL/aprm/dgph  
 C.c. Archivo  
 C.c. DJ



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1341/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Anaya Frontanilla Cruz  
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

